

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Afio. | Medio. | Tres meses. | Un mes |
|---------------------------------|-------|--------|-------------|--------|
| Para Madrid | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino | 360 | 180 | . 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N° 2084.

JUEVES 16 DE JULIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. y A. continuaban en Barcelona el dia 11 del corriente sin novedad alguna en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á un término feliz y decisivo las operaciones militares, cuya direccion exigia el cuidado exclusivo del capitan general D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, y general en gefe de los ejércitos reunidos, única razon que me movió à admitirle por mi Real decreto de 21 de Diciembre de 1838, la renuncia que hizo fundandose en tan justo y honroso motivo de la comandancia general de la Guardia Real exterior de todas armas que le habia conferido por otro expedido en 11 del mismo mes y año; y en vista de lo que sobre el particular me ha expuesto el teniente general D. Gerónimo Valdés, a quien en consecuencia de la indicada renuncia me digné confiar por el mismo Real decreto de 21 de Diciembre aquel importante cargo; como Reina Regente durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 11, vengo en resolver que tenga puntual y cumptido efecto mi Real voluntad enunciada en el referido Real decreto de 11 de Diciembre de 1838, cuya ejecucion se difirió hasta que variasen, como selizmente han variado, las circunstancias de aquella época, y que en los términos que alli se prescribia, tome el mando de la Guardia Real exterior de todas armas el mencionado capitan general de ejército duque de la Victoria y de Morella, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado el teniente general D. Gerónimo Valdés. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. = Esta rubricado de la Real mano. = Dado en Barcelona a 11 de Julio de 1840.=A D. Serafin María de Soto, conde de Clonard.

Habiendo tenido á bien relevar por mi Real decreto de esta fecha, y en vista de las razones en él indicadas, de la comandancia general de la Guardia Real exterior, al teniente general D. Gerónimo Valdés, y deseando utilizar el celo y lealtad que ha acreditado en dicho cargo, como Reina Regenta y Gobernadora del reino, a nombre, y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en conferirle la inspeccion general de Milicias provinciales; quedando satisfecha del esmero con que ha desempeñado este destino el mariscal de campo D. Alfonso Gallego. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. Esta rubricado de la Real mano. Dado en Barcelona a 11 de Julio de 1840. A D. Serafin María de Soto, conde de Clonard.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ESTADOS UNIDOS.

Aqui se ocupan mucho del nombramiento del futuro presidente. Los votos deben dividirse entre el general Hariston y el presidente actual Mr. Van-Buren.

ALEMANIA.

La Gaceta d' Elber feld dice que se ha celebrado en Viena en las reuniones particulares la fiesta de la invencion de la imprenta. Un periódico aleman decia últimamente que se deberia celebrar mas bien el aniversario de la fundacion de la censura, que hace mas servicios á la sociedad que la imprenta. Aquel periódico no habrá sido nunca digno de ser censurado.

El Rey de Prusia ha ordenado que todos los efectos empeñados en el monte de Piedad por una suma menor de 40 Pesetas, sean devueltos gratuitamente á sus propietarios.

La poblacion de la Prusia, que al principio de 1839 solo era de 14 millones, es hoy de 14.465,900,

HAITI.

La goleta Ju.ia Ann nos ha traido los periódicos de Puerto-Príncipe (Haiti), desde mediados de Abril hasta fin de Mayo. El 28 de Abril ha abierto la legislatura el Presidente Bayer y ha dirigido á la Cámara de Representantes una carta explicatoria de varios proyectos de ley sobre diferentes modificaciones que deben hacerse en el código civil.

FRANCIA.

Paris 8 de Julio.

Bolsa del 7. Cinco por 100 consolidados, 118 fr. 90. c. Tres por 100 id., 86 fr. 5 c. Fondos españoles, deuda activa, 28‡. Pasiva, 7.

Leemos en el Mensagero:

El buque de vapor le Sphyno, expedido de Argel el 28 de Junio, ha traido á Tolon el 2 de Julio el despacho telegráfico del mariscal Valée, techa 27 de Junio, que ya hemos publicado, y una carta del mariscal al Ministro de la Guerra.

En esta carta da cuenta el mariscal al Ministro de su vuelta á Monzaia, desde donde debia dirigir un último convoy sobre Medeah. Anuncia que esta plaza, asi como la de Miliana, se encuentra en un excelente estado de defensa, y que las guarniciones se ocupan en la cosecha de las llanuras. El mariscal añade: "Estaré en Bildah el 4 de Julio, y

El mariscal añade: "Estaré en Blidah el 4 de Julio, y tendré el honor de dar cuenta mas en detalle al Gobierno del Rey, de las operaciones que acabo de dirigir contra las tribus que estan sometidas al emir Abd-el-Kader."

Escriben de Bruselas que el bautizo de la jóven Princesa, hija del Rey de los belgas, se ha verificado el 5 de este mes en una de las salas del palacio de Lacken, convertida en capilla: administró el sacramento el cardenal arzobispo de Malinas. Fueron padrinos el Rey y la Reina de Portugal, representados por el duque de Aumale y la Princesa Clementina de Orleans. (Constit.)

Una muger ha parido en Gromo, provincia de Nápoles, un niño muerto que presentaba una monstruosidad singular: el feto tenia dos cabezas reunidas en una sola, cuatro brazos y cuatro piernas, mostrando signos evidentes de la reunion anormal de los gemelos. La antopsia ha hecho reconocer que los órganos interiores eran igualmente dobles, y se distinguian perfectamente dos cerebros, dos corazones, dos hígagos, dos aparatos de respiración, y dobles intestinos y partes genitales.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 15 de Julio.

Se abre á la una y media.

Se lee el acta de la anterior y queda aprobada. Pasa á las secciones un proyecto de ley remitido por el

Senado para que no sean apremiados los partícipes legos para el pago de las cargas hipotecarias que gravitan sobre las rentas decimales.

Se lee un proyecto de ley firmado por los Sres. Gonzalez, Carrasco y otros, para que se autorice al Gobierno para la construccion del puente de Almaráz.

El Sr. GONZALEZ la apoya manifestando la urgente necesidad de la obra, y anadiendo que la direccion habia desatendido proposiciones que se habian hecho para verificarla.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, el Gobierno no puede oponerse al proyecto de ley que acaba de apoyar el Sr. Gonzalez, y que tiene por objeto autorizarle de la manera mes amplia que lo ha hecho ninguna autorizacion general. Unicamente me he levantado para rectificar una idea de S. S. Si mal no he extendido, ha dicho el Sr. Gonzalez que no han sido atendidas las proposiciones hechas por algunos Sres. Diputados ó empresarios acerca de este puente.

Debo decir al Congreso que efectivamente se han hecho proposiciones sobre esta obra, las cuales han pasado al director general de Caminos, que como perito las está examinando; habrá manifestado tal vez particularmente cuál sea su

opinion; pero lo cierto es que excitado por mí para que presente el expediente á la resolucion del Gobierno, aun no lo ha verificado: su dictámen, aunque digno de atencion, no pasa de una opinion particular, puesto que su informe todavía no ha pasado al Gobierno.

En cuanto á la proposicion de ley del Sr. Gonzalez, repito que el Gobierno no se opone á ella, y únicamente diré, acerca de la opinion general de que conviene mas que se hagan las obras por empresas particulares, que el dictámen mas prudente en esta parte es de que hay muchísimo peligro en que las obras de aguas se hagan por estas empresas, porque es dificil que asi construidas tengan la solidez necesaria para que lleguen á los siglos venideros.

El Sr. GONZALEZ: Yo agradezco mucho al Sr. Ministro de la Gobernacion que esté conforme con el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar; pero al mismo tiempo me es indispensable rectificar una equivocación que S. S. ha cometido suponiendo que yo hacia inculpación al Gobierno en este negoció: he dicho solamente que la dirección general ha sido la causa de que no se llevase á cabo la importante obra.

Puesta á votacion, es tomada en consideracion la proposi-

cion de ley, y pasó á las secciones.

Se leen el dictámen de la comision sobre indemnizacion de los partícipes legos, y el voto particular del Sr. Camaleno, anunciándose asimismo que se imprimirán y señalará dia para su discusion.

Pasó á la comision una enmienda del Sr. Quijana á la primera seccion del proyecto de ley sobre el presupuesto de la caja de Amortizacion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Dictámen de la comision sobre la proposicion de ley para indemnizar á los pueblos incendiados por la faccion.

Se leyó el dictamen.

El Sr. VIADERA dice que unánimes son los sentimientos de todos los Sres. Diputados en favor de esos pueblos que han sido destruidos por las facciones, conociendo el Congreso muy bien que la patria les debe recompensar tantos y tan inmensos sacrificios como les ha costado el defender las instituciones vigentes. Pero que al paso que S. S. conoce eso, no puede menos tambien de manifestar que la proposicion de ley que presentaron algunos Sres. Diputados, por la que ha recaido el dictámen que se discute, estaba mas en armonía que este, pues aun cuando propone los mismos medios, los propone de una manera distinta.

Observa tambien que se encuentra una gran diferencia en las escalas que establece la comision; y cree que la que señalaba la proposicion de ley estaba mas regularizada, pues en el dictámen se ha omitido la exencion de contribuciones á los pueblos que en su tercera á dos terceras partes hubiesen sido destruidos, y solo se limita á los que lo hayan sido en la cuarta, siendo así que hay muchos pueblos de los primeros que han sufrido mucho.

Añade que la comision tambien ha rebajado el número de años para eximirse del pago de contribucion, y le parece únicamente excesivo: por esto ruega á la comision se sirva conservar el mismo término que se señala en la proposicion de lev

Despues de hacer algunas ligeras observaciones, concluye diciendo que espera que la comision tome en consideracion lo que expone, y se sirva dar otra forma al dictámen, á fin de contribuir en lo posible á la reparacion justa que reclaman esos desgraciados pueblos.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA contesta manifestando que en cuanto á los sentimientos que han animado á la comision, no cabe duda ni incertidumbre, pues solo se han dirigido á proponer una reparacion justa en pago de una sagrada obligacion á favor de los desgraciados que han padecido por sostener el trono legítimo. Pero que la comision no ha
podido menos tambien de tener presente el lamentable estado
de la nacion por efecto de una guerra cruel y encarnizada
que ba asolado el pais; y asi ha tratado de buscar el medio
mas fácil y cierto de poder cumplir con lo que se desea, proponiendo medios efectivos.

Dice que este proyecto debe considerarse, y tal lo ha considerado la comision, menos como un proyecto de indemnizacion, de reparacion, de recompensa, lo cual tendrá lugar cuando las circunstancias del pais lo permitan, cuanto como un medio supletorio, pequeño, mezquino si se quiere; pero realizable y pronto de ejecutar.

Que en último analisis, se reduce este proyecto de ley que presenta la comision, á que estando ya aprobado por leyes anteriores que el Gobierno tenga facultad de aliviar à los pueblos que hubiesen prestado grandes servicios, de la contribucion de sangre, la comision ha creido que debe aplicarse esta gracia à los que hubiesen sido destruidos é incendiados por las facciones; pero que no ha podido menos de huir del exámen dificilísimo de calificar el mérito y designar los casos en que esta medida debe aplicarse. Así pues, que coincidicado con los mismos sentimientos que tuvo otro señor Diputado al proponer premios y recompensas á determinados

escala que se ha de aplicar segun las circunstancias.

Pasa S. S. á contestar á las varias observaciones del señor Viadera, haciendo ver que la comision ha señalado que para participar del beneficio que se cousigna, ha de haber el pueblo sido destruido en su cuarta parte; este es el minimum. Ademas que la comision ha tratado sobre todo de presentar un proyecto sencillo, para que su discusion no fuese complicada y pudiese conseguirse la resolucion brevemente, y el Gobierno hacer la aplicacion lo mas pronto posible; pero siempre teniendo presente el que debian adoptarse medios realizables, pero con arreglo á las circunstancias en que la nacion se encuentra, que son angustiosas, pues apenas hemos salido aun de la guerra, pues todavía se oye el ruido de las armas; dejando para las Córtes sucesivas el que puedan adoptar otros recursos que puedan conducir á ulteriores resultados.

Por esta razon, añade, la comision ha manisestado tanta parsimonia, dejando la fuente abierta para que en adelante pueda la nacion con mayores recursos atender á tan sagradas

obligaciones; esta ha sido la opinion de la comision. Ha dicho tambien el Sr. Viadera (continuó S. S.) que por qué se ha suprimido el art. 7º El objeto ha sido muy claro: hacer la ley breve, y no poner un caso que cree la comision que no es facil que se dé, porque los pueblos incendiados no son muy numerosos, acaso los mas sean pobres, y sus contribuciones por consiguiente tan escasas, que es en vono esperar que despues de repartidos esos lotes quede todavía algun sobrante. Tal vez habrá algun caso particular; pero ese caso único no merece por lo mismo el que se ponga un artículo en la ley; mucho menos cuanto que teniendo un Gobierno justo y reparador, que en ese caso de que quedasen todavía algunos fondos, podrá aplicarlos á la reparacion de otros en que sea necesario.

Asi pues, reconociendo la justicia del principio invocado por el Sr. Viadera, hemos creido sin embargo que ese caso

singular no exige una determinacion expresa.

Otro argumento ha hecho el Sr. Viadera al parecer fundado, pero que en fondo no es aplicable. Ha dicho S. S. que cómo no presenta la comision mas que unos lotes de 3 á 40 reales, cuando no puede haber comparacion entre la casa de un pobre y la de un rico, enya reparacion seria muy costosa. Verdad es; pero á eso hay dos contestaciones que dar: la primera es que en estas leyes de reparacion es imposible ir con esa escala de justicia, porque no es posible aplicarla sin entrar en un examen y deslinde detallado y minucioso del valor respectivo de las fincas de cada uno; y hay por lo tanto que atenerse al bien general, digámoslo asi, en globo, dando una reparación que para unos será media, para otros pequeña y para otros nula. Pero debe tenerse presente ademas, y es la segunda razon, que los que hayan perdido fincas de gran valor cuentan con otros medios para su reparacion que los infelices que han perdido su hogar y se encuentran absolutamente desvalidos; y aqui á lo que se acude es á la ma-

Por último, el Sr. Viadera quisiera que se hiciese alguna distincion entre aquellas personas que se han mostrado siempre fieles à nuestra causa, y los que mas ahiertamente se han declarado sus enemigos. Tambien esto en teoria es bueno: ¿pero es propio de esta ley, es aplicable cuando despues de una guerra civil tratamos no solo de reparar sus estragos, sino tambien moralmente de borrar sus vestigios, establecer una distincion que nos pondria en el caso de hacer un exámen particular de la conducta de cada uno de los individuos, hasta el punto de investigar cuál ha sido mas ó menos celoso de nuestra causa ó cuál ha sido mas ó menos desafecto? Aqui no se trata de premios y recompensas; se atiende al hien general del Estado, se trata de que desaparezca hasta el aspecto de esos escombros que se presentan como una acusacion viva, y vuelvan á reunirse sus habitantes: lo cual ademas de ser un objeto de utilidad pública envuelve un objeto económico, porque claro es que áridos y yermos los campos de los pueblos meramente agricultores, no prestarán alguna.

Hé aqui cómo es menester mirar esta ley bajo el aspecto que lo ha hecho la comision, de reparacion, de reedificacion; con un objeto altamente político, altamente económico, altamente moral, que es el de volver á reunir esas personas como si escapasen náufragas despues de pasada la tormenta. Se harán objeciones á que tal vez no podamos contestar, se presentarán casos particulares que ofrezean algunos inconvenientes; pero en contestacion presentaremos un objeto tan grande como el que acabo de indicar, y sin duda la balanza se inclinará á nuestro favor.

El Sr. VIADERA, despues de deshacer varias equivocaciones en que dice S. S. que ha incurrido el Sr. Martinez de la Rosa, manifiesta que desearia saber si el Gobierno está ó no conforme con este proyecto de ley y suplica a la comision que despues de la palabra "incendiados" añada la de "destruidos," en atencion á que hay pueblos que han sido destruidos sin haber sido incendiados

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA dice que el Gobierno está acorde con la comision; y que respecto á la adicion propuesta por S. S., ha sido una omision involuntaria el haberla suprimido.

El Sr. MADOZ impugna el dictámen, manifestando que debe hacerse alguna distincion entre los buenos españoles y los que han sido y son constantes enemigos de la libertad, y ampliarse el número de años.

Echa de menos el que no se diga nada de los pueblos que han sido incendiados en su totalidad, y cree que para los que se encuentren en este caso debe ampliarse el número de años en vez de 18 á 24, y no exigírseles las contribuciones

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, rectificando, manifiesta que no se hacia extensivo en manera alguna el proyecto à los criminales que continuaban en las filas rebeldes, y á los que tanto daño habian causado.

El Sr. MADOZ se conforma con la explicacion del se-

nor Martinez de la Rosa.

El Sr. baron de BIGUEZAL contesta al Sr. Madoz mamifestando que la comision no habia descendido á hacer las calificaciones de las personas que debian participar de las ventajas de la ley; por lo mismo, que nada habia dicho so-bre el particular S. S. al presentar el proyecto.

Dice en seguida S. S. que por las explicaciones del señor Martinez de la Rosa y por el asentimiento que las habia

cusaba de entrar él en otras, pues creia justo lo dicho por el Sr. Martinez de la Rosa, de que criminales tan grandes no debian participar lo que se disponia en el proyecto.

Respecto de la observacion hecha por el Sr. Madoz para que se alargaran á 24 los años en los pueblos que hubieran sido quemados, dice S. S. que era esta una cosa tan marcada, por ser lo mas seis los ejemplares que habia, que no se podia prescindir de ella; por todo lo cual ereia deberse aprobar en la totalidad el dictámen de la comision.

El Sr. QUIJANA: El asunto que en este momento ocupa la atencion del Congreso, es uno de los mas grandes que se pueden someter á su deliberacion; y segun el proyecto que se presenta, creo que han de ser grandes las dificultades para llevarle adelante.

El Sr. Madoz desea que se ponga un artículo por el cual se les exima á esos puebios del pago de las contribuciones atrasadas. ¿ Y esto se podrá improvisar así como se quiera? Nada mas propio ni mas natural que los Diputades de la nacion en circunstancias como estas se muestren sensibles á las desgracias de la guerra y vean, como ha dicho muy bien el Sr. Martinez de la Rosa, de dar un alivio generoso y noble al pobre que tanto ha padecido. Bajo este punto no impugno el proyecto. Pero ; la comision ha considerado bien las bases y escalas? ¿ Puede guardar proporcion en unos pueblos con otros? ¿No hay unos de mas riqueza que otros? Pues bien, todo e to hace ver que en unas partes se cubrirán mas pronto esos males que en otras.

Pero á mas de esto se les exime de quintas. ¿Y para qué? De aqui resultará que estas poblaciones se aumentarán, porque se irán á ellos muchas familias que vivan en otros pueblos. Si se dijera que á los vecinos que tuvieron parte activa en la defensa de los pueblos se eximian sus hijos por un número determinado de años, desde luego lo aprobaria.

Yo convengo con el Sr. Madoz en que de ninguna manera se extienda esto á los criminales, y quisiera que hubiera un artículo expreso en que constara esto.

Paréceme pues que las bases en que descansa el proyecto de ley podrian sustituirse con otro pensamiento. Entiendo que seria mas fácil el que se separase una cuota de las contribuciones en cada pueblo, y destinarse en las provincias para remediar estas necesidades. Asi es como yo aprobaria el proyecto; pero de la manera con que se encuentra redactado.....

El Sr. MEDRANO: El Sr. Quijana, al mismo tiempo que ha venido á conformarse con el pensamiento que encierra el dictámen de la comision, ha atacado ciertas disposiciones particulares que tiene la ley: y voy á contestar á S. S.

Dice S. S. que la base que ba propuesto la comision, es falsa; pero al mismo tiempo no ha presentado otra que pudiera sustituir con ventaja á la misma. La comision encontró en el proyecto que se la pasó á su examen la base expresada, y cualquiera otra que hubiera adoptado indudablemente tendria los mismos ó mayores inconvenientes.

Otra de las objeciones que ha hecho el Sr. Quijana es la exencion de quintas. Señores, la comision no ha podido menos de atenerse á declaraciones de las Córtes. El art. 8º de la ley de 3 de Octubre establece que se podrá eximir de quintas y contribuciones en casos determinados. Esto en primer lugar: en segundo lugar la comision ha manifestado que uno de los objetos que se ha propuesto es el de la repoblacion, y para esto no me podrá negar S. S. que contribuye la exencion de quintas.

Asi mientras á la comision no se la presenten otras reglas de mas fácil explicacion, insistirá en su dictámen.

Declarado el punto suficientemente discutido en la totalidad, se pasa á la discusion por artículos.

Se lee el art. 1º, que dice asi:

Art. 1º "Para facilitar la repoblacion y reedificacion de los pueblos que hubiesen sido incendiados durante la presente lucha por su resistencia á las fuerzas rebeldes, se declara que serán exentos de quintas, y se aplicará á favor de los mismos el producto anual de todas las contribuciones que de ellos deberia percibir el Estado por el número de años y en el modo que se expresa en los siguientes artículos.

El Sr. BARRIO AYUSO empieza manifestando que no puede menos de aplandir la idea dominante en el proyecto de la comision, pero que al mismo tiempo encuentra vago el artículo 1º, porque no se dice si han de ser los pneblos que fueron incendiados haciendo resistencia ó por mero capricho de los enemigos, porque no se hablaba de las casas particulares incendiadas sin que lo fueran las poblaciones, y finalmente de los que habian perdido sus ganados siendo arrebatados por los enemigos.

Por último, dice S. S. que le parecen poco marcados y precisos los términos en que está concebido el artículo, y que necesita de mas explicacion para que se consiga debidamente el objeto benéfico á que se dirige.

El Sr. UDAETA sostiene que está bastante claro el articulo de la comision, porque aunque no haya resistencia armada siempre podrá haber resistencia á la causa de los fac-

Que no es perjudicial la exencion de quintas, porque lo regular es que se dediquen al trabajo en vez de entregarse á la vagancia, como supone el Sr. Barrio Ayuso.

Hace ver que un pueblo entero debe ser mas atendible que un propietario particular, á quien solamente puede habérsele quemado la casa; y que no es posible como pretende el mismo señor, que sean indemnizados los ganaderos á quienes los rebeldes hayan despojado de sus rebaños, porque seria muy dificil de averiguar y muy costosó satisfacer.

Puesto á votacion el artículo, y aprobado por 32 señores contra 20, ábrese discusion sobre el art. 2º, que dice:

La exencion de quintas será por cuatro años para los pueblos incendiados en la cuarta parte de sus edificios.

Por seis para los que hubiesen sido en la mitad.

Y por ocho para los incendiados en tres cuartas partes. En cada uno de estos tres casos disfrutarán un año mas de exencion de quintas los pueblos cuyos vecinos defensores hubiesen sido hechos prisioneros, y dos años mas los pueblos en que la mayor parte de aquellos hubiesen perecido en la defensa.

Se lee, y es admitida por el Sr. Martinez de la Rosa en nombre de la comision la siguiente enmienda de los Sres. Madoz y Viadera: Pedimos que despues del párrafo signiente, "y por ocho para los incendiados en tres cuartas partes", se

pueblos, la comision ha prefijado una regla general, y cierta dado el Sr. Madoz, que se habia creido satisfecho, se ex- añada: "y por diez en los incendiados y destruidos comple-

El Sr. BARRIO AYUSO manifiesta que debia decirse casas de habitacion, en vez de edificios, porque puede haber muchos de estos que esten destinados á otros usos que los de

El Sr. CAMALEÑO dice que debe aprobarse el artículo, porque esta concebido en los terminos mas precisos que puede desearse para expresar el pensamiento de la co-

El Sr. BARRIO AYUSO cree que no es ese el pensamiento de la comision ni el objeto de la ley, que á su entender solo se dirige á indemnizar á los que han perdido sus hogares quedando sin habitación donde albergarse, porque no seria justo que se indemnizase á los que hubiesen perdido algun edificio donde metian maderas, piedra, leña ú otros efectos, y se dejase sin ninguna retribución á los que han perdido ganados, montes y tantos otros efectos de riqueza de que no se hace mencion en este provecto.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA dice que esa consideración no debe tenerse presente en esta ley, porque será may corto ó insignificante el número de los edificios que se hallen en este caso, pues en los pueblos pequeños estan unidos por lo comun con las casas de habitacion.

El Sr. MEDRANO reproduce lo expuesto por el señor Martinez de la Rosa.

Sin mas discusion es aprobado el artículo en votacion nominal por 52 votos contra 24.

Se lee el siguiente:

Art. 3º La aplicacion del producto anual de las contribuciones prevenida en el art. 1º, se hará:

Por el término de seis años en los pueblos en que hubiesido incendiada la cuarta parte de sus edificios.

Por el de 12 én los que lo hubiese sido-la mitad.

Y por el de 13 en los que lo hubiesen sido en tres cuartas partes.

La comision admite la siguiente adicion de los Sres. Madoz y Viadera: Pedimos que al final de este artículo se añada: "y por 24 en los que lo hubiesen sido del todo."

No oponiendose al artículo ningun Diputado, se pone á votacion y es aprobado.

Se lee el 4º, que dice: "La graduacion de la clase á que pertenezca el pueblo que se considere con derecho á disfrutar de los beneficios de esta ley se hará por medio de expediente que á instancia de su ayuntamiento formará el gefe político de la provincia, de acuerdo con el intendente, y oyendo á la diputacion provincial; é instruido que sea este, se remitirá al Gobierno para la correspondiente indemniza-

El Sr. CARRAMOLINO hace presente que se le ocurren varias dudas sobre el modo de formarse este expediente, y que no está conforme con que se establezcan en él tantos trá-

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA expone que está redactado el artículo con bastante detenimiento y premeditacion, estableciendo los trámites que deben concurrir en este expediente; porque el ayuntamiento, destinado por la Constitucion para el gobierno interior de los pueblos, es necesario, preciso é indispensable que tome parte en un asunto puramente de interes local é interior, como lo es el de la reedificacion de los pueblos. Porque la diputacion provincial, encargada de cuidar de los intereses de la provincia, no puede mirar con indiscrencia los de un pueblo de ella. Porque el intendente, como gefe de la Hacienda, sabrá informar si debe concederse ó no la gracia, y porque el gefe político en último lugar, como suprema autoridad, de examinar todos los datos para preseutarlos al Gobierno para definitiva resolucion.

Puesto á votacion el artículo, es aprobado.

Se lee el art. 5º, que dice:

Art. 5º Obtenida esta, los ayuntamientos cuidarán de la recaudacion de las contribuciones que habrian correspondido al Estado, formando de su producto un fondo; y los mismos en union con igual número de mayores contribuyentes y el cura párroco, verificarán la aplicacion y distribucion del modo signiente:

1º De dicho fondo destinarán anualmente una cantidad que no exceda de la octava parte, para socorro de las viudas y huérfanos pobres de los que hubiesen perecido en la defensa del pueblo.

2ª Hecha la referida deduccion, procederán á dividir la cantidad restante en premios que no bajen de 30 rs. ni excedan de 40 : los que se fijen para el primer año no podrán variarse en los sucesivos.

El Sr. SANCHO: Señores, lo que se propone en esta ley vo lo considero imposible: sin embargo la votaré, porque es dar un testimonio á las desgracias que han sufrido los pueblos; como la desgracia mayor y que mas llama la atencion excita la compasion es un incendio, esto me mueve á mi, para que aun sahiendo que es imposible hacer una ley sobre el particular, porque todos los bienes de los españoles de dos ó tres años no basten para indemnizar estos perjuicios, sin embargo la voto.

Una de las faltas que encuentro en esta ley, es que por ella á unos pueblos se les dará mas de lo que han perdido, y á otros no se les dará nada: esto es injusto, pues hay muchos pueblos pequeños, que son los mas expuestos á incendios, donde las contribuciones no ascienden á 30 rs., y en otros hay muchas casas que no valen esta cantidad ni con mucho. Asi lo mejor seria que estos lotes fuesen proporcionales á la poblacion, y proporcionales á las contribuciones del pueblo, de modo que fuesen todos indemnizados en parte, y no que por efecto de la suerte ciega de la lotería sean unos favorecidos y otros no. Yo quiero, señores, que por poco que toque toque á todos, y asi repito que lo que aqui se propone no es practicable: ¿y cómo lo seria? diciendo "hecha deduccion de esa octava parte, las siete octavas partes restantes divídanse en tantos lotes cuantos sean las casas arruinadas ó incendiadas, ó los individuos á quienes se ha de indemnizar, dividida esta cantidad por el número de años que ha de durar la indemnizacion,"

De esta manera se conseguirá el objeto de la ley, porque es menester que nos persuadamos de que siempre que se fije cantidad determinada para los lotes, resultará injusticia; y del modo que yo propongo á todos alcanza la indemnización poco: ó mucho, y en proporcion á cada pueblo.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Las razones del se-

ta generalidad. Verdad es que habrá algunos pueblos cuyas contribuciones produzean may poco, aunque dudo que haya pueblos tan sumamente pequeños, que se encuentren en este caso, porque generalmente los pueblos en que se ha opuesto alguna resistencia á las facciones, y que han sufrido todo el odio y encono de los cabecillas, han de tener mas poblacion.

Asi pues la comision no tiene inconveniente en que se modifique el artículo, diciendo "que los premios no bajen de 19 rs. ni excedan de 49." Esto me parece una cosa pro porcional. Pero llevar las cosas hasta el extremo de que esta distribucion se haga por el número de casas incendiadas es imposible, porque entonces este socorro, si bien seria mas igual y positivo, seria del todo ineficaz, pues la comision quiere que la cantidad no sea tan pequeña que se convierta en las necesidades domésticas y no se logre el objeto de la ley. Por consigniente quiere que sea un auxilio de algun valor, lo que no se conseguiria distribuyéndose entre muchos esa cantidad, anulándose al mismo tiempo el objeto de la ley, que es indemnizar á los particulares y al Estado, procurando que vuelva á figurar la riqueza de los

No habiendo 'ningun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra en contra, se pone á votacion el artículo, y queda aprobado.

Se lee el 69

Art. 6º Dichos premios se distribuirán por medio de sorteo entre los dueños de las casas incendiadas, debiendo pree:samente invertirse en su reedificacion; quedando responsables el ayuntamiento y adjuntos de que asi se verifique, á no ser que los mismos dueños habiesen empleado ya en el expresado objeto igual cantidad á la que le hubiese cabido en

Todos los años se repetirá igual operacion, y los que hayan sido agraciados una vez quedarán excluidos de entrar en los sorteos sucesivos.

Se lee una comienda á este artículo del Sr. Viadera, que

es retirada por su autor.

El Sr. QUINTO: Señores, voy á ser sumamente corto, porque para mi es tan claro que el artículo no se puede entender con las palabras generales que está redactado, que estoy seguro que si no se hace una explicación, los ayuntamientos se verán en el caso de premiar á personas que han contribuido á causar las desgracias de cuya indemnizacion se

En un pueblo, señores, en Caspe, ha habido varios incendios promovidos por la faccion: muchos naturales se hallaban entre los enemigos, y por el placer de quemar las casas de los que estaban encerrados en el fuerte, prendian fuego al barrio entero, quemando las casas de los mismos facciosos. Por lo tanto, si no se distingue, como que esos hombres han lavado su mancha política, en lo que estoy de acuerdo, podrá creerse que se trata de indemnizarlos, y si bien debe dispensárseles la misma protección que á los demas, no tanto, señores, que esto envuelva que se les concede hasta el punto de indemnizarles de perjuicios que han sufrido por su voluntad y con la intencion danina de perjudicar á los que seguian la bandera de la Reina.

Asi quiero que se haga una explicacion; las palabras traidor, malheclior, me parecen demasiado ociosas para que se expresen en una ley, y en su lugar podria decirse: "que se reparta esa cantidad entre los ducños de las casas incendiadas

que no tomaron parte en la facciou."

En mi pais estoy seguro que ni la ley se ha de obedecer, y ha de producir grandes disturbios, porque es imposible que un Nacional vea con tranquilidad que si no le favorece la suerte se queda con la casa arruinada, y que un faccioso si le favorece levante su casa con el patrimonio del Estado.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: De alguna manera está expresada en el artículo la idea del Sr. Quinto; pero si se presenta una expresion que salve estos inconvenientes, la comision la admiturá.

El Sr. QUIVTO: Puede decirse: "entre los dueños de las casas incendiadas que hayan permanecido fieles á la causa legitima ó nacional."

Los Sees Ailion y Amor renuncian la palabra.

El Sr. CARRAMOLINO manifiesta su desco de que no reciban de nuevo indemnizacion los que ya la hayan gozado, y reprueba el que se entre en calificaciones de personas para esta distribucion, porque esto es entrar en un campo espinosísimo, excitar las pasiones y comprometer la quietud de los pueblas.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: La comision conviene en que el artículo se redacte asi: "Dichos premios se distribuiran entre los dueños de las casas incendiadas que no hayan pertenecido á las filas enemigas."

Sr. AILLON : Podia decirse, "que no hayan pertene-

cido ó auxiliado." (Muchas voces: No, no, no.)

El Sr. MADOZ, en vista de la nueva redaccion, con que está conforme, renuncia la palabra.

El Sr. ALCALA GALIANO: Confeso que no del modo que se ha redactado el artículo me agrada. Señores, esto será poco popular; pero estamos tocando el inconveniente que tambien ha indicado el Sr. Sancho, de hacer leyes sin descender à su posibilidad. Es cosa muy halagüeña, es cierto: es cosa que seduce y que presenta la mas hermosa perspectiva; pero perspectiva, señores, que despues se convierte en terreno espinoso y lleno de malezas.

Señores mientras dura la guerra civil, se debe, contra el enemigo armado, usar todo linage de defensa para hacerle ceder, para domarle; pero cuando la guerra civil se acaba, cuando es terminada por españoles y no se ven de uno y otro lado sino españoles, para mí toda ley de reparacion que lleve una marca, aunque sca la mas leve, de las antiguas discordias, toda ley de reparacion que produzca nuevas disensiones, en vez de asirmar la union, toda ley de reparacion que lleve alguna señal, alguna palabra que pueda ser de algun modo interpretada, y que dé margen a expedientes y a averignaciones sobre quién ha permanecido fiel á la Reina, y quien ha estado en la faccion, abre un campo á las rencillas y á los rencores. Por consigniente, visto que el poner esta cláusula puede producir todos estos males, y llevando en esto lo del mal el menos, quisiera que se dejase el artículo como estaba, pues si hien podia resultar el caso raro, rarísimo de que fuese indemnizado quien no debia serlo, siempre este mal

nor Sancho hasta cierto punto son exactas; pero no con tan- ; seria mas leve que el de abrir por este medio una sima de odios v recriminaciones.

> El Sr. QUINTO: La verdadera sima y el verdadero medio de excitar menos conflictos será premiar indistintamente

Sin mas discusion queda aprobado el artículo con la variacion hecha por la comision

Se aprueba sin debate el que sigue:

Art. 7º De todos los actos relativos á la recandacion y distribución de las cantidades expresadas dará el ayuntamiento anualmente cuenta al gefe político, y ademas se formará un expediente general, que se custodiará en el archivo del avuntamiento, remitiéndose copia del mismo al citado gefe político asi que concluya el tiempo de esta gracia.

Se decide que no se prorogue la sesion.

El Sr. PERPINA: La comision de Presupuestos retira el presupuesto de Gobernacion é igualmente el de ingresos.

El Sr. PRESIDENTE: El de ingresos será en la parte que no está aprobada.

El Sr. PERPINA: En esa parte, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. = Presupuestos de gastos de Hacienda, Amortizacion, y enmienda del Sr. Cortina. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media dadas.

MADRID 15 DE JULIO.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Relacion de los registros y denuncios de minas admitidos durante el mes de Abril último en las diferentes inspecciones de distrito y gobiernos políticos de provincia que á continuacion se expresan.

INSPECCION DE GRANADA.

Registros., (Continuacion.)

Una mina plomiza, barranco de la Torre, término de Cuevas, Mortero, por D. Francisco Daza, en 9. Otra id., Majadas, término id., el Mojon, por D. José Antonio Barco, en 9.

Otra id., barranco del Hospital, tétmino de Cuevas, Todos colores, por D. Francisco de Paula Rodriguez, en 9.

Otra id., cerro del Cortijillo, barranco Fernandez, término de Cuevas, la Conciliacion, por el mismo, en 9.

Otra id., cerro del Mousul, término de Hijar, Virgen de Punta de Europa, por Luis de Uña, en 9.

Otra id., sierra Cabrera Solana de Serrata, término de Carboneras, la Trinidad, por D. Francisco Rodriguez, en 9. Otra id., Humbria de Serrata, término de Turre, San Juan, por el mismo, en 9.

Otra id., barranco de las Columnas, término de Velez-Rubio, Santa Elena, por Diego Martinez, en 10.

Otra id., Ayjaderos, término de Sorbas, Pura Concepcion, por José Sanchez, en 10.

Otra id., barranco Pinalbo, término de Cuevas, Lagarto, por D. Joaquin Lopez, en 10.

Otra id., barranco de la Raja, término id., Amigos de Adra, por el mismo, en 10. Otra id., barranco Pinalbo de la Humbria, término de

Cuevas, el Sultan, por D. Leon de Zafra, en 10. Otra id., cabezo de Rojas, término id., Abelardo, por

D. Diego María Góngora, en 10. Otra plomiza, paraje de los Navajos, término de Cuevas,

Eloisa, por el mismo, en 10. Otra id., paraje de Navajillos, el Pelado, por Juan Perez , en 10.

Otra id., barranco de Puerto Coche, término de Cuevas, Santa Maria, por Diego de Haro, en 10.

Otra id., cantal Blanco, término de Cuevas, San Pedro y San Pabio, por José Martinez Kuiz, en 10. Otra id., cabeza de las Losas, término de Pulpi, por

Miguel de Haro, en 10. Otra id., id., id., San Juan Bautista, por José Simon, en 10.

Otra id., cerro de los Lobos, término de Sorbas, San José, por Diego Mañas, en 10.

Otra id., barranco de la Torre, término de Cuevas, San José, por Alonso Fiores, en 10. Otra id., id., el Confuso, por D. Gabriel del Mo-

Otra id., barranco Frances, término de Cuevas, San Roque, por Marcelino Roda, en 10. Otra id., cabezo de la Cruz, término de Pulpi, Labra-

dora, por Miguel de Haro, en 10. Otra id., vertientes del barranco de las Bocas, término

de Cuevas, el Aguila , por Bias García, en 10. Otra id., barranco de las majadas de Castro, término de Pulpi, Cantavieja, por D. Juan José Fernandez, en 10.

Otra id., barranco Hondo á la Solana, término de Pulpi, la Reserva, por el mismo, en 10.

Otra id., vertientes al bocon de la Mata, término de Cuevas, la Leona, por Francisco Jimenez, en 10.

Otra id., barranco Fernandez, término id., la Piedad, por Francisco García Garrido, en 10. Otra id., barranco de Tierras Royas, término de Cuevas,

Sagrario, por Juan Cazorla, de Vera, en 10. Otra id., Pecho azul, termino id., la Morena, por Anto-

nio Ponce Soler, en 10. Otra id., cabezo de las Minas, término de Cuevas, la Virtud, por José Mula, en 10.

Otra id., barranco del Hospital, término de Cuevas, San Francisco de Paula, por Francisco Javier Burrueco, en 10. Otra id., cabezo del rincon de los Mellados, término de

Pulpi, San Antonio, por el mismo en 10. Otra id., sierra Albamilla, cerro Colativi, término de

Tabernas, la Para, por D. Francisco Fenoi, en 10. Otra id., Ioma de Baradas, término de Turrillas, la Trinidad, por D. Miguel Gonzalez, en 10.

Otra id., barranco del Toyo, término de Cuevas, el Asesino, por José Maturana, en 10.

Otra, barranco del Sombrerico, término de Cuevas, la Abundancia, por D. Luis Callejon, en 10.

Otra id., barranco Piedra del Mediodia, término de

Cuevas, Sanco Domingo, por el mismo, en 10. Otra id., majadas de Márcos, término de Cuevas, el Desesperado, por D. Gabriel Callejon, en 10.

Otra plomiza, barranco de Manzanera, término de Cuevas, Virgen de Dolores, por D. Melchor Martinez Aranda, en 10.

Otra id., barranquillo Mairena, término de Cuevas, la Centinela, por D Francisco Martinez de Dalias, en 10. Otra id, barranquillo del Jaroso, término de Cuevas,

Virgen del Carmen, por D. Luis Craviot, en 10. Otra id., espaldas del barranco Malo, término de Cuevas, D. Quijote, por D. Gerónimo Godri, en 10.

Otra id., barranco Manzanera, término de Cuevas, Lucifer, por Indalecio Gutierrez, en 10. Otra id., barranco Pinalbo, término de id., Santa Doro-

tea, por Miguel Serrano, en 10. Otra id., barranco Cala del Cristal, término de Cuevas.

la Confianza, por D. Pedro Chacon, en 10. Otra id., cuerda de la Cala del Cristal, término id., San

Guillermo, por D. Francisco Escobar, en 10. Otra id., Humbria de la Molinera, término de Cuevas,

Santa Rosalía, por el mismo, en 10. Otra id., Pecho de Lastras, barranco Frances, término de Cuevas, Brillante, por D. José Martinez Aranda, en 10.

Otra id., barranco Pinalbo, término de Cuevas, San Sebastian, por D. Diego Godoy, en 10. Otra id., vertiente al barranco del Hospital, término de

id., la Tribuna, por Rafael Moreno, en 10. Otra id., barranco de la Raja, término de Cuevas, la

Cuna, por Francisco de Paula Rodriguez, en 10. Otra id., barranco de Salteadores, término de Cuevas,

San Ginés, por Ginés Rodriguez, en 10. Otra id., sierra Almagro en los Abriquicos, término de

Cuevas, Sr. de la Yedra, por D. Juan Antonio Albarracin, en 10. Otra id., Asperilla, término de Cullar, San José, por Ramon Collados, en 10.

Otra id., barranco Jaroso, término de Cuevas, Santísi-

ma Trinidad, por Juan Cano Marques, en 10. Otra id., cerro del Cresto, barranco del Toril, término de Hijar, San Francisco, por D. Francisco Llorente, en 11.

Otra id., campillo de Rodalquilar, término de Hijar, San Miguel, por D. Antonio Lopez Segura, en 11. Otra id., Cabo de Gata, barranco del Arzalejo, término de Hijar, Angel de la Guarda, por D. Manuel Hernandez,

en 11. Otra id., barranco de Puerto-coche, término de Cuevas, Doce apóstoles, por Cléofas Galera, en 11.

Otra id., barranco de las Yeguas, término de Cuevas, Quien como Dios, por José Lucas Sampere, en 11.

Otra id., barranco de la Cala, término de Cuevas, Doce apóstoles, por el mismo, en 11.º Otra id., barranco de Fernandez, término de Cuevas,

Empecinado, por Agustin Azúcar, en 11. Otra id., majada Colorada, término de Cuevas, Escipion, por José Capel, en 11.

Otra id., barranco Fernandez, majada Colorada, término de Cuevas, la Bella, por José María Sevilla, en 11. Otra id., barranco de las Yeguas, término de Cuevas, Annibal, por D. Joaquin María Arvide, en 11.

Otra id., pago de Barrais, término de María Virgen de las Angustias, por D. Fernando Serrano, en 11.

Otra plomiza, pago del Mancheño, término de Velez Blanco, Vírgen del Rosario, por D. Tomas de Motos Lopez, en 11. Otra id., barranco de las Yeguas, término de Cuevas,

Annibal, por D. Joaquin María Arvide, en 11. Otra cobriza, barranco que baja de la fuente Cervera,

término de Velez Blanco, el Angel, por D. Julian Garri-Otra plomiza, majada Azul, término de Cuevas, Santa

Cruz de los Cojos, por D. Antonio Aquino, en 11. Otra id., barranco Frances, término de Cuevas, el Solo, por D. Francisco Castillo, en 11.

Otra id., cerro de la Instancia, término de Cuevas, la Fe, por D. Sebastian Ramirez, en 11. Otra id., barranco de la Instancia, término de Cuevas,

San Patricio, por D. Ramon Perez, en 11. Otra id., barranco del Hospital, término de Cuevas, los

Médicos, por D. Juan Antonio Rodriguez, en 11. Otra id., barranco de la Instancia, término de id., San Sebastian, por D. Cristóbal Acosta, en 11.

Otra id., derrámenes del barranco del Hospital, término idem, San Julian, por D. Antonio Aquino, en

Otra id., derrámenes del hospital de la Humbria, término id., San Prudencio, por D. Sebastian Ramirez, en 11. Otra id., barranco manzanera, término de Cuevas, Tres Marias, por el mismo, en 11.

Otra id, collado de la Instancia, término de Cuevas, San Epifanio, por D. Antonio Aquino, en 11.

Otra plomiza, vertiente del barranco Jaroso y Pinalho, término de Cuevas, Venus, por Pedro Cruz, en 11. Otra id., barranco Pinalbo del mar, término id., la Rosa,

por D. José Lopez Sagredo, en 11. Otra id., entrada del Puerto-Cochebalo, término id., el

Batallon, por Francisco Aznar, en 11. Otra Cobriza, diputacion del Piar, término de Velez

blanco, San Francisco de Paula, por D. Asensio Diaz, en 11. Otra plomiza, cabezo del barranco de la Raja, término. de Cuevas , Mifamilia , por D. José Roda Perez , en 12.

Otra id., barranco de la Instancia, término de Cuevas,

San Genaro, por el mismo, en 12. Otra id., Ioma del barranco de la Instancia, término idem

Parrancho, por D. Juan Martinez, en 12. Otra id., barranco de la Instancia, en su loma, término

id., Terminacion, por D. Nicolas Roda, en 12. Otra id., id., Tres Amigos, por D. Antonio Roda, en 12. Otra id., barranco del Hospital, término de Cuevas, Po-

tosí, por D. José de Roda Perez de Jorairata, en 12. Otra id., Cala del Cristal, término de id., Abundancia,

por D. Autonio Roda, en 12. Otra id., id., Gerundio, por D. José Roda Perez, en 12. Otra id., id., id., La Chiripa, por D. Juan Martinez,

Otra id., barranco al pie del Puntal de Mora, término id., San Rafael, por el mismo, en 12.

Otra id., cerro de las Yeseras, término de Velez Rubio,

Encarnacion, por Juan Porcel, en 12.

Otra piomiza, arroyo de Olías, término de Oria, San José, par el mismo, en 12.

Otra id., barranco de la Instancia, término de Cuevas, Santa Quiteria, por D. Juan Alarcon Gomez, en 12. Otra id., id., id., Sta. María Magdalena, por D. Diego

Alarcon, en 12.

Otra d., barranco Malo, término de Cuevas, Jesus, María y José, por D. Pedro Serafin Campoy, en 12.

Otra id , cabezo de la Rambla de Mairena, término de Cuevas, La Celosa, por Francisco Parra Gilabert, en 13. Otra id., cerro de la Coca de Mairena, término de Cue vas, Persecucion, por D. José Guevara, en 13.

Otra id., barranco Tarco, término de Cuevas, Torrijos, por Gines Ortega, en 13.

Otra id., cabezo de Rojar, término de Cuevas, San Luis, por el mismo, en 15. Otra id., maja la de Puñales, término de Cuevas, Fr. Juan,

por el propio, en 13. Otra id., barranco Pinalbo del mar, término de Cuevas,

Lacy, por el mismo, en 13.

Otra de hierro, Cierra Filabres, barranco de Menas, tér mino de Olula, San José, por Antonio Sanchez, en 13.

Otra id., id., id., Concepcion, por José Mignel, en 13. Otra pomiza, harcanco de Dávalos, término de Cuevas, Villavicencio, por Nic las Go zalez, en 13.

Otra id., barranco de la Instancia al mar, término de Caevas, Gil, por Nicelis Gonzalez, en 13.

Otra plomiza, cumbre del Cerro de Madroñeras, término de Lucainena, San Sebastian, por José Magaña, en 13. Otra id., parage de las Herrerias, término de Lucainena, San Cayetano, por el mismo, en 13.

Otra id., barranco de la Instancia, término de Cuevas, Pagan, por el propo, en 13.

Otra id., vertiente del cerro de Castillarico, término de Cuevas, San Francisco, por D. Francisco Romero, en 13. Otta id., cuerda entre barranco Fernandez y Pinalbo,

término de Cuevas, el Arrepentido, por el mismo, en 13. Otra id., id., San Luis, por D. Gerónimo Gallardo, en 13.

Otra id., cerro del Castillarico, término de Cuevas, San Gerónimo, por el mismo, en 13.

Orra id., id., Vertientes, San José, por Felipe Gallardo, en 15. Otra id., id., al Mediodia, el Angel, por D. José

Romero, en 13. Otra id., vertientes del cerro de Castillarico, término id.,

San Rafael, por D. Rafael Ausaldo, en 13. Otra id., cuerda entre barranco Fernandez y Pinalbo,

término id., Reserva, por el mismo en 13. Otra id., cordillera que sube al Castillarico, término id.,

los Dolores, por D. Rafael Moreno, en 13.

Otra id., calar de Sa cedo, término de Ugijar, el Deseuido, por D. José Valenzuela, en 13.

Otra id., majada Oscura, término de Cuevas, Vírgen del Carmen, por José Antonio Sorbas, en 13.

Otra plomiza, barranco de la Raja, término de Cuevas, San Julian, por D. Nicolas Roda, en 13.

Otra id., barranco de la Raja, término de Cuevas, Vír gen de la Cabeza, por D. José Antonio Sorbas, en 13.

Otra id., cerro de los Guardias, término de Cuevas, Espiritu Santo, por D. Mignel Antonio Ortega, en 14.

Otra id., puerto Coche, término de Cuevas, San Juan Bantista, por D. Juan Asensio, en 14. Otra id., Ioma que baja del Puntal de Mora, término de

Curvas, Tobias el Joven, por D. Francisco Rivas, en 15. Otra id., cerro del Toril, término de Cuevas, Santa Olaya, por Juan García Asensio, en 15.

Otra id., cerro redoudo de la punta del Bramador, término id., San Juan, por el mismo, en 15.

Otra id., majadas Oscuras, término de Cuevas, San Bernardino, por Bernardino Restoy, en 15.

Otra id., id., San Vicente, por Autonio Aquino, en 15.

Otra id., id., id., Virgen de Araceli, por D. Pedro Alonso, en 15.

Otra id., cabezo de Mairena, término de Cuevas, Santa Rita de Palma, por D. Sebastian Ramirez, en 15. Otra id., barranco de Avalo, término de Cuevas, la Pa-

tria, por D. José Lupion, en 12. Otra id., barranco Pinalho, término de Cuevas, Vista-

Alegre, por el mismo, en 15. Otra id., lomilla frente á los Castillejos, término id., Napoleon 1, por el propio en 15.

Otra plomiza, barranco de Avalo, término de Cuevas, la Liberala, por D. Vicente Torregrosa, en 15.

Otra id., barranco Pinalbo, término de Cuevas, Annibal, por D. Bonifacio Amoraga, en 17.

Otra id., id., Fr. Gerundio, por D. José Manuel Perez , en 17.

Otra id., barranco de Algarrobos, término de Dálias, San Rafael, por D. Rafael Rivera, en 17.

Otra id., tierras de D. Antonio Lopez, término de Huebro, la Iglesia, por D. Rafael Hernandez, en 17. Otra id., cerro de Galvano, término de Tahal, San An-

tonio Abad, por D. Rafael Martinez, en 18. Otra id., barranco de la Piedra, término de Cuevas, San

Rafael, por et mismo, en 18. Otra id., cerro del Castellon, término de Baza, Vírgen

de las Angustias, por D. José Anquita, en 18. Otra id., Jara quemada, término de María, San Geróni-

mo, por D. Joaquin María Molina, en 18. Otra id , cerro del Pinar , en el Sabinar , término de Ma-

ria, Virgen del Carmen, por D. Ramon Gonzalez, en 18. Otra id., gollismo que derrama al barranco del Hospital. término de Cuevas, San Ginés, por Andres Gilabert, en 18 Otra id., loma del Sauco, término de Lucar, el Relam-

pago, por Manuel Molina, en 18 Otra id., sierra de Oría, loma del Becerro alto, término de Oría, el Gallo, por el mismo, en 18.

(Se continuará.)

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, 4ª plana, columna 1ª, artículo de Madrid, donde dice: "al estimable profesor que tan asíduamente se dedica á la composicion de obras que á la vez á su talento &c.", léase: "de obras que honran à la vez &c."

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 à las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 26% y 26% con cupones al contado: 263, once dieziseiseisavos, 27 un dieziseisavo, 💰, 27, cinco treintaidosavos, 26, trece dieziseisavos, 🖁, 27 🖁 $y \ 27 \pm a \ v. \ t. \ a \ vol. \ y \ firme: <math>28\frac{7}{8}, \ 27\frac{5}{8}, \ 26\frac{7}{8}, \ 27\frac{1}{2}, \ 27\frac{1}{2}$ v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, 1, $\frac{7}{8}$ y $\frac{1}{4}$ por 100 con cupones. Inscripciones en el gran tibro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 64, 8 y 64 á v. f. ó vol. á prima de \$ por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 384 din. Paris, 16-6 din.

Alicante, & d. Barcelona, ps. fs., & b. Bilbao, # din. d. Cádiz, 🛓 id.

Coruña, 14 din. d. Granada, 1¾ id. id. Málaga, ¾ á 1 d. Santander, ‡ á par b. Santiago, 1½ d. Sevilla, 3 id. Valencia, 3 b. Zaragoza, 🛊 d.

Descuento de letras, á 8 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON José María de Iparraguirre, juez de primera instan cia de esta villa de Utrera y su partido &c.:

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Perez, que ha sido carabinero de Hacienda pública, contra el que estoy procediendo criminalmente en la causa que pende en este mi juzgado por robo de un mulo y muerte de Antonio Martin, para que dentro de nueve dias primeros, siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á tomar traslado y desenderse de la culpa que contra él resulta : que si lo biciere será oido, igualdada su justicia; y en su rebeldía procederé en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle ni llamarle, hasta sentencia definitiva inclusive y sasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de este juzgado que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran.

Y para que venga á noticia de todos y del susodicho, mando pregonar y fijar el presente. Hecho en Utrera 4 de Julio de 1840 .- Licenciado D. José María de Iparraguirre .-Por mandado de su merced, Juan María Gutierrez.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de Madrid, refrendada por el escribano de número D. Tomas María Manrique, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente, á cuantos se crean con derecho en concepto de acreedores á los bienes concursados de D. Pablo Maria Fernandez, para que le deduzcan en dicho juzgado y escribanía dentro del término referido: trascurso el cual sin haberlo verificado, les parará entero perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo y término de nuevo dias á José Diaz, conocido por el Gallego, de ejercicio ternerero, y á Sebastian Fernandez de la Vega, de oficio zapatero, reos prófugos de la causa que se signe por las heridas de gravedad causadas con estoque y nahaja á Domingo Canosa, en la calle de la Escalinata la mañana del 9 de Junio útimo, para que se presenten en la audiencia de dicho Sr. juez ó en cualquiera de las cárceles de esta capital á dar sus descargos en la referida causa; prevenidos que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya

POR providencia del Sr. D. Manuel Luceño, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid, y juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza por este anuncio, y término de veinte dias, á los que se crean con derecho á los bienes quedados al faltecimiento de Doña María Santos Márcos, viuda de D. Pedro Antonio Martinez de la Fuente, para que acudan á su juzgado, que le tiene calle de Bordadores, núm. 12, cuarto segundo, de nueve á doce de la mañana, á deducirle, segun vieren conveniente; en la inteligencia que de no hacerlo pasado dicho término, le parará el perjujcio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva, é ignorándose la habitación en esta corte de D. José García, factor que fue de provisiones en el punto de Medina de Pomar, se le da este aviso para que en el término de tercero dia que se le señala acuda á la auditoria de guerra de dicha capitania general, sita en el

postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo, á fin de enterarle del contenido de cierto despacho, apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

DOR el Diario y Gaceta de esta capital de 11 y 12 de Mayo de este ano, se citó y emplazó á D Francisco Antonio, Dona Sinforosa, D. Gabriel y Dona Manuela Matelde Gareia Vicerte, hermanos de Doña Francisca Antonia García Vicente, natural del lugar de Masueco, obispado de Santander, vecina que fue de esta corte, viuda en primeras nupcias de D. Fernando Bergas Solorzano, y casada en segundas con el capitan D. Felipe de la Mota que falleció en la parroquia de San Mamed de Piñeyro, provincia de Galicia, en 18 de Diciembre de 1818; como igualmente á cualesquiera otras personas que se creyesen con derecho á los bienes quedados por su fallecimiento, para que en el término de 30 dias acudie. sen à deducirle ante el Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital por la escribanía del núme. ro de D. Justo de Sancha. Y siendo pasado con exceso dicho término, se les vuelve á citar, por última vez para que lo verifiquen dentro de 15 dias precisos, contados desde el de este anuncio; bajo apercibimiento que pasados, sin mas citarles ni emplazarles se sustanciará el asunto en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

Alcaldía constitucional del Fresno el Viejo.

Se halla vacante la plaza de cirujano latino de la villa de Fresno el Viejo, en la provincia de Valladolid, partido de Nava del Rey, cuatro leguas distante de Medina del Campo; su vecindario es el de 232 vecinos útiles para el pago: su dotacion consiste en 700 ducados cobrados por el facultativo en el mes de Setiembre, auxiliado por el ayuntamiento, y ademas una fanega de trigo los que se afeitan dos veces en la semana en sus casas, media los de una vez, 16 rs. por cada parto, y por separado los golpes de mano airada; libre de toda carga concejil, á excepcion del subsidio de comercio industrial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 20 de Agosto, en que se proveerá.

BIBLIOGRAFIA.

POLETIN bibliográfico ó Periódico general de todo lo que se publica en España y lo mas notable del extrangero en el ramo de libros, folletos, periódicos políticos y literarios, grabados, litografias, cartas geográficas, música &c.

El Boletia bibliográfico se publicará por aliora dos veces cada mes, á saber: en los dias 1º y 16, empezando desde 1º de Agosto próximo. Cada número constará de 16 páginas de buen papel en 8º marquilla. Su precio será de 12 reales vellon por seis meses, ó 20 por un año en Madrid, y de 14 y 24 en las provincias, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en Madrid en la librería enropea de Denné, Hidalgo y companía, calle de la Montera, námero 12, cuarto principal, y en las provincias en las principales librerías y administraciones de Correos.

El prospecto del Boletin se reparte gratis en dicha librería europea,

EL amigo del Príncipe y de la patria, 6 el buen cindadano traducido del frances por D. Jaime Albosia de la Vega, dos tomos en 8º á 12 rs. en rústica.

Lecciones de gramática-ortografia castellana, por D. Guillermo Antonio y Jaramillo, un tomo en 8º pasta á 6 rs.

Tratado de las enfermedades cutáneas, por José Jacobo Plenck, traducido por el doctor D. Antonio Lavedan, un tomo en 8º á 10 rs. en pasta.

Prontuario de medicina práctica ó clínica, escrito en latin por José Cuario, traducido, corregido y aumentado por el octor D. Antonio Dovedan, un tomo en 4º pasta á

Tratado de patologia teórica y práctica de los tumores humarales, para instruccion de los alumnos del colegio de cirugia, por el licenciado D. Domingo Vidal, cuarta edicion un tomo en 8º á 10 rs. pasta.

Se venden en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

DICCIONARIO de medicina y de cirugía prácticas, en 15 volúmenes, redactado por los principales médicos, cirujanos y farmacénticos franceses, y traducido al español por D. Felipe Losada Somoza, profesor de medicina y cirugía de esta corte. Tomo 3º Continúa abierta la suscripcion en la botica de Olmedilla, calle de Carretas, núm. 22, y en las principales librerías del reino por entregas de 32 páginas á 2 rs. vn. para Madrid y a 2½ para las provincias, remitidas por el correo francas de porte.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL. -